

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto las enseñanzas de formación profesional ocupacional previstas en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que conducen a la obtención de los certificados de profesionalidad, que se regularán por el Real Decreto 797/1995.

Segunda.- A los efectos de este Decreto, se considerará con capacidad de obrar al alumnado menor de edad que haya finalizado los estudios conducentes a la obtención de un título académico o profesional correspondiente a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercera.- Las referencias que se hacen en este Decreto a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa habrá que entenderlas realizadas en cada momento al Centro Directivo de la Consejería competente en materia de enseñanza no universitaria del que dependa la unidad administrativa que gestione el Registro de Títulos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los plazos señalados en este Decreto para la tramitación y expedición de los títulos académicos y profesionales derivados de la Ley Orgánica 1/1990 no serán de aplicación a aquellos títulos correspondientes a estudios terminados por los interesados antes de la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto en las materias reguladas en los artículos 5, 6, 7, apartado 3.b) del artículo 9, artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

10714 Decreto nº 130/2002, de 25 de octubre, por el que se aprueba la adscripción a la Universidad de Murcia del Centro Pérez de Lema de enseñanzas universitarias, de Cartagena y se autoriza la implantación en el mismo de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales y Licenciado en Ciencias del Trabajo.

Por el Consejo Social de la Universidad de Murcia se ha formulado propuesta de adscripción a la referida Universidad de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de

Cartagena, adscrita a la Universidad Politécnica de Cartagena, de la que es titular la entidad «Fomento Universitario de Cartagena SL.», que pasará a denominarse «Centro Pérez de Lema de Enseñanzas Universitarias», de Cartagena.

Examinado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Real Decreto 557/91, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, vigente en lo que no se oponga a la misma, así como el Convenio de adscripción entre la referida entidad y la Universidad de Murcia y emitido informe favorable por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión del día 9 de julio de 2002, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1988, de 1 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 2002,

Dispongo

Artículo Primero.

Se aprueba la adscripción a la Universidad de Murcia del «Centro Pérez de Lema de Enseñanzas Universitarias» de Cartagena, anteriormente denominado Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Cartagena adscrita a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo Segundo.

Se autoriza la implantación en el «Centro Pérez de Lema de Enseñanzas Universitarias» de Cartagena, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales, que se venían impartiendo por la Escuela de Relaciones Laborales de Cartagena, adscrita a la Universidad Politécnica de Cartagena, y del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo (Segundo Ciclo).

Artículo Tercero.

El citado Centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en el Convenio entre la entidad titular del Centro y la Universidad de Murcia, así como por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo Cuarto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 y concordantes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los planes de estudio serán aprobados por la Universidad de Murcia y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria. La Consejería de Educación y Cultura autorizará la impartición de las enseñanzas mencionadas, una vez hayan sido homologados por el Gobierno los correspondientes títulos.

Disposición final única

Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Murcia a veinticinco de octubre de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.